


DECRETO NÚMERO 0328 - 02 - 2016

Por el cual se conforma el Consejo Departamental de Planeación de la Gobernación del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en particular las contenidas en el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 13 de la Ordenanza N°010 de 2002 y

CONSIDERANDO:

La ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", en su artículo 34 estipula que los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental estarán integrados por las personas que designe el Gobernador de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas según sea el caso.

La Ley 152 de 1994 en su artículo 10 indica que los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años, norma aplicable al nivel territorial de conformidad con el artículo 32 ibídem que señala: "*Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia*".

Mediante Ordenanza N°010 del 16 de diciembre de 2002, se adoptó el Estatuto Departamental de Planificación, el cual en su artículo 13 establece la composición del Consejo Departamental de Planeación y por Decreto Departamental N°0050 del 27 de febrero de 2012 se conformó el Consejo Departamental de Planeación de la Gobernación del Cauca.

El Decreto Departamental N°0015 del 14 de enero de 2016 convocó a los estamentos sociales a presentar las ternas para conformación del Consejo Departamental de Planeación, renovándose según Decreto No. 0327 del 26 de febrero de 2016.

De conformidad con todo lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conformase el Consejo Departamental de Planeación de la Gobernación del Cauca, el cual estará integrado por los representantes de los sectores a los que hace referencia el Decreto 0327 del 26 de febrero de 2016 y por los integrantes de las representaciones: Solidario, Trabajadores Informales, Indígenas, Ecológico y Artistas contemplados en el Decreto 0050 del 27 de febrero de 2012, los cuales se relacionan a continuación:

| SECTOR | REPRESENTACION | PRINCIPAL | SUPLENTE |
|-----------|------------------------|--------------------------------|------------------------|
| ECONOMICO | GREMIOS DE EMPRESARIOS | José Rodrigo Sánchez Astudillo | Hernán Garcés Sandoval |

| SECTOR | REPRESENTACION | PRINCIPAL | SUPLENTE |
|-------------|---|---------------------------------|-----------------------------|
| | GREMIOS DE MICROEMPRESARIOS Y ARTESANOS | Janeth María Yanza | Ana Imelda Guevara Burbano |
| | SECTOR SOLIDARIO | Víctor Bolívar Diago Vidal | Aidee Cabanillas Velasco |
| SOCIAL | PROFESIONALES | Martha Cecilia Ordóñez Campo | Rubén Hugo López Valenzuela |
| | CAMPESINOS | Eliecer Gerardo Morales Polanco | John Henry González Duque |
| | TRABAJADORES EMPLEADOS | Yolanda Lucía Garcés Mazorra | Jaime Manuel Burbano |
| | TRABAJADORES INFORMALES | Héctor Alejandro Sánchez | Sandra Milena Martínez |
| | INDIGENAS | Rubiel Lis Velasco | Marciana Quira |
| | NEGRITUDES | José Aristarco Caicedo | Víctor Hugo Moreno Mina |
| ECOLOGICO | ECOLOGICO | Jesús Helmer Álvarez Sandoval | Francisco José Montaña |
| EDUCATIVO | UNIVERSITARIOS | Jordán Hurtado Minota | Andrés Felipe Velasco |
| | DOCENTES | Marco Antonio Valencia | Andrés Felipe Urrego Ruíz |
| CULTURAL | ARTISTAS | Claudia Lorena Cruz Astudillo | Juan Esteban Rengifo |
| | TRADICIONES | María Eugenia Velasco Pérez | Mario Córdoba Castillo |
| COMUNITARIO | COMUNITARIOS | Diego Felipe Guzmán | Edgar Alberto Vidal Mina |

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el presente decreto a las personas que hacen parte del Consejo Departamental de Planeación de la Gobernación del Cauca, de conformidad con lo estipulado en el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 26 FEB 2016


OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

Revisó: Carlos Andrés Bolaños Guzmán – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó Revisó: Jimena Velasco Chaves – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Proyectó: Sandra Elizabeth Sarria María Victoria Ortega Imbachin – Oficina Asesora de Planeación